



# Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia

## ACUERDO ADMINISTRATIVO DE SALA PLENA TCP-AD-SP-012/2019

Sucre, 18 de diciembre de 2019

---

### APROBACIÓN DEL “REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN” DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

---

La Constitución Política del Estado, la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional -Ley 027 de 6 de julio de 2010-, la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción -Ley 974 de 4 de septiembre de 2017-, la normativa vigente y los antecedentes; se tiene:

#### **ANTECEDENTES:**

Mediante Nota Interna TCP-UTLCC 249/2019 de 17 de diciembre, el Jefe de la UTLCC del Tribunal Constitucional Plurinacional, remite la propuesta de Reglamento de esa Unidad, solicitando la remisión a Sala Plena a objeto de su consideración y aprobación.

#### **RESERVA LEGAL:**

De acuerdo a lo previsto por el art. 196.I de la Constitución Política del Estado (CPE), “El Tribunal Constitucional Plurinacional vela por la supremacía de la Constitución, ejerce el control de constitucionalidad y precautela el respeto y la vigencia de los derechos y garantías constitucionales”.

La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 232 que: “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”

Por su parte el art. 8 de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC) dispone que todas las entidades del



## Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia

Estado Plurinacional de Bolivia incluido el Tribunal Constitucional Plurinacional deben incorporar en sus estructuras Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, bajo la denominación que se considere más apropiada. Asimismo, la Disposición Transitoria Segunda de la referida norma, dispone que las entidades públicas deberán adecuar o elaborar sus reglamentos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el plazo máximo de noventa días hábiles, computables a partir de la publicación de la referida ley.

En cuanto a las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, el art. 5 de la Ley N° 974, prevé que las mismas son responsables de gestionar las denuncias por actos de corrupción y llevar adelante las políticas de transparencia y lucha contra la corrupción, independientemente de su estructura y nivel jerárquico, de conformidad a lo establecido en la citada norma.

El Tribunal Constitucional Plurinacional, en virtud a la Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 027, dictará los reglamentos necesarios para su organización y funcionamiento, mismos que se ajustarán a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la citada Ley.

### ANÁLISIS:

De la revisión de los antecedentes y la normativa descrita, se tiene que la Ley N° 974 – Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, prevé que las entidades públicas deberán adecuar o elaborar sus reglamentos propios. A tal efecto, una vez analizados los antecedentes presentados por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Entidad y las consideraciones realizadas por la Comisión Revisora de Reglamentos designada por la Sala Plena, el mismo cuenta con todas aquellas directrices normativas establecidas.

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 027, el Tribunal Constitucional Plurinacional aprueba los reglamentos necesarios para su funcionamiento como es el presente Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Tribunal Constitucional Plurinacional, como instancia responsable de gestionar las denuncias por actos de corrupción y llevar adelante las políticas de transparencia y lucha contra la corrupción, actuando conforme los principios de independencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia y legalidad.



## Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia

Conforme se tiene del Informe Jurídico TCP-PRES-AL 022/2019 de 18 de diciembre, el Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, acoge los lineamientos de la Ley 974 y del Reglamento Tipo remitido por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional; asimismo, se adecua a disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado y a la Ley N° 027 en todo cuanto es pertinente.

### POR TANTO:

La Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional, en mérito de las facultades y atribuciones conferidas por ley.

### RESUELVE:

- 1º **APROBAR** el “**Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción**”, en sus cuarenta y nueve (49) artículos.
- 2º **INSTRUIR** a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción su difusión, el cumplimiento y ejecución del citado Reglamento por los servidores públicos del Tribunal Constitucional Plurinacional.

**Regístrate, comuníquese y archívese.**

Msc. Paul Enrique Franco Zamora  
**PRESIDENTE**

MSc. Georgina Amusquivar Moller  
**MAGISTRADA**

MSc. Julia Elizabeth Cornejo Medrano  
**MAGISTRADA**



*Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia*

CORRESPONDE AL ACUERDO ADMINISTRATIVO TCP-AD-SP-012/2019  
(viene de la pág. 3)

MSc. Carlos Alberto Calderón Medrano  
**MAGISTRADO**

BS BS

MSc. Brigida Celia Vargas Barañado  
**MAGISTRADA**

Dr. Petronilo Flores Condori  
**MAGISTRADO**

MSc. Karen Lorena Gallardo Sejas  
**MAGISTRADA**

René Yván Espada Navia  
**MAGISTRADO**

Gonzalo Miguel Hurtado Zamorano  
**MAGISTRADO**



*Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia*

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL**

**REGLAMENTO DE LA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA  
CONTRA LA CORRUPCIÓN**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "JW".

Elaborado en el marco de la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción - Ley 974 de 4 de septiembre de 2017-.

Sucre-Bolivia



# Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia

## CONTENIDO

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL .....	4
<b>CAPÍTULO I .....</b>	<b>4</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>4</b>
Artículo 1. (Objeto) .....	4
Artículo 2. (Ámbito de aplicación) .....	4
Artículo 3. (Sustento normativo) .....	4
Artículo 4. (Finalidad) .....	5
Artículo 5. (Principios) .....	6
Artículo 6. (Independencia y coordinación) .....	7
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>7</b>
<b>ESTRUCTURA, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES .....</b>	<b>7</b>
Artículo 7. (Estructura) .....	7
Artículo 8. (Atribuciones y funciones) .....	7
Artículo 9. (Exclusividad en el desempeño de funciones) .....	8
Artículo 10. (Comunicación de designación o retiro de la Jefa, del Jefe o del Responsable de la UTLCC) .....	8
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>8</b>
<b>COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL.....</b>	<b>8</b>
Artículo 11. (Remisión de información) .....	8
Artículo 12. (De la coordinación) .....	9
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>9</b>
<b>PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA.....</b>	<b>9</b>
<b>SECCIÓN I .....</b>	<b>9</b>
<b>ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....</b>	<b>9</b>
Artículo 13. (Acceso a la información pública) .....	9
Artículo 14. (Transparencia) .....	10
Artículo 15. (Página web institucional) .....	10
Artículo 16. (Ética Pública).....	11
Artículo 17. (Actividades de Prevención) .....	11



# Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia

<b>SECCIÓN II .....</b>	<b>11</b>
<b>RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL .....</b>	<b>11</b>
Artículo 18. (Rendición pública de cuentas).....	11
Artículo 19. (Rendición pública de cuentas específica).....	12
Artículo 20. (Control social).....	12
Artículo 21. (Cumplimiento de normas de control social) .....	13
Artículo 22. (Capacitación y promoción del control social).....	13
<b>CAPÍTULO V .....</b>	<b>13</b>
<b>TRATAMIENTO GENERAL DE CONSULTAS Y QUEJAS .....</b>	<b>13</b>
Artículo 23. (Consultas) .....	13
Artículo 24. (Queja) .....	14
<b>CAPÍTULO VI .....</b>	<b>14</b>
<b>LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN .....</b>	<b>14</b>
<b>SECCIÓN I .....</b>	<b>14</b>
<b>DE LAS DENUNCIAS .....</b>	<b>14</b>
Artículo 25. (Forma de interposición de denuncias).....	14
Artículo 26. (Contenido mínimo de la denuncia).....	15
Artículo 27. (Denuncias verbales) .....	16
Artículo 28. (Denuncias escritas) .....	16
Artículo 29. (Obligación de remisión de denuncias) .....	17
Artículo 30. (Denuncia anónima) .....	17
Artículo 31. (De los buzones) .....	17
<b>SECCIÓN II .....</b>	<b>18</b>
<b>CONFIDENCIALIDAD EN LA GESTIÓN DE DENUNCIAS .....</b>	<b>18</b>
Artículo 32. (Registro y confidencialidad) .....	18
Artículo 33. (Solicitudes de información) .....	18
<b>SECCIÓN III .....</b>	<b>19</b>
<b>GESTIÓN DE DENUNCIAS .....</b>	<b>19</b>
Artículo 34. (Procedimiento inicial) .....	19
Artículo 35. (Admisión o rechazo de denuncia).....	19
<b>SECCIÓN IV .....</b>	<b>20</b>



# Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia

<b>PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS .....</b>	<b>20</b>
Artículo 36. (Competencia en razón de territorio) .....	20
Artículo 37. (Registro, seguimiento y control).....	20
Artículo 38. (Plazo para la gestión de denuncias).....	20
Artículo 39. (Medios probatorios y apoyo a la UTLCC) .....	20
Artículo 40. (Directrices generales de recopilación de información).....	21
Artículo 41. (Informe final) .....	21
Artículo 42. (Alcance de los informes y seguimiento a la gestión de denuncias).....	22
Artículo 43. (Derechos y garantías de la denunciada o del denunciado).....	22
Artículo 44. (Reasignación de la denuncia) .....	22
<b>SECCIÓN V .....</b>	<b>22</b>
<b>PROCESOS DE CONTRATACIÓN.....</b>	<b>22</b>
Artículo 45. (Participación en procesos de contratación) .....	22
<b>CAPÍTULO VII .....</b>	<b>23</b>
<b>NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....</b>	<b>23</b>
Artículo 46. (Denuncia de negación de acceso a la información).....	23
Artículo 47. (Acciones a realizar) .....	23
Artículo 48. (Elaboración de informe) .....	23
Artículo 49. (Plazo) .....	24
<b>DISPOSICIONES FINALES.....</b>	<b>24</b>



# Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia

## REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. (Objeto)

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC) del Tribunal Constitucional Plurinacional, así como las atribuciones y los procedimientos previstos en el marco de las competencias establecidas en la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción -Ley 974 de 4 de septiembre de 2017-.

#### Artículo 2. (Ámbito de aplicación)

Se encuentran sujetos a la aplicación del presente Reglamento, las y los servidores públicos del Tribunal Constitucional Plurinacional, independientemente de su forma de designación, contratación y su fuente de remuneración.

A las y a los ex servidores públicos, la UTLCC aplicará el presente Reglamento, de acuerdo a la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

#### Artículo 3. (Sustento normativo)

La UTLCC cumplirá sus funciones en el marco de las siguientes normas:

1. Constitución Política del Estado.
2. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.



## Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia

3. Convención Interamericana contra la Corrupción. Fue suscrita en Colombia el 29 de marzo de 1996.
4. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Suscrita en Palermo-Italia, del 12 al 15 de diciembre de 2000.
5. Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional -Ley 027 de 6 de julio de 2010-.
6. Código Procesal Constitucional -Ley 254 de 5 de julio de 2012-.
7. Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" -Ley 004 de 31 de marzo de 2010-.
8. Ley Orgánica del Ministerio Público -Ley 260 de 11 de julio de 2012-.
9. Ley de la Procuraduría General del Estado -Ley 064 de 5 de diciembre de 2010-.
10. Ley de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción -Ley 974 de 4 de septiembre de 2017-.
11. Ley de Participación y Control Social -Ley 341 de 5 de febrero de 2013-.
12. Ley de Protección de Denunciantes y Testigos -Ley 458 de 19 de diciembre de 2013-.
13. Decreto Supremo (DS) 0214 de 22 de julio de 2009 -Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción-.
14. Código de Ética del Tribunal Constitucional Plurinacional.
15. Reglamento Interno de Personal del Tribunal Constitucional Plurinacional.
16. Otras disposiciones relacionadas a la materia.

### Artículo 4. (Finalidad)

La UTLCC del Tribunal Constitucional Plurinacional, tiene la finalidad de promover e implementar políticas y acciones orientadas a garantizar la transparencia en la gestión pública; la prevención y lucha contra la corrupción en el marco de la coordinación institucional e interinstitucional; y, gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción.



## Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia

### Artículo 5. (Principios)

La UTLCC cumplirá sus funciones en el marco de los principios establecidos en la Constitución Política del Estado; en la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y en la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; siendo los siguientes:

1. **Independencia.** La UTLCC será independiente en sus acciones actuando de manera objetiva y alejada de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza en la toma de sus decisiones y en el ejercicio de sus funciones.
2. **Imparcialidad.** Debe actuar al margen de todo prejuicio, parcialización, discriminación o distinción.
3. **No Formalismo.** Solo podrán exigirse aquellas formalidades estrictamente necesarias para la consecución de los fines del proceso.
4. **Eficacia.** Los asuntos sometidos a su conocimiento deben ser atendidos dentro de plazo y de manera oportuna, sin imponer requisitos adicionales o incurrir en actuaciones dilatorias.
5. **Eficiencia.** Debe optimizar el uso de los recursos en el cumplimiento de sus funciones.
6. **Cooperación interinstitucional.** Debe trabajar de manera coordinada y bajo cooperación con las demás instancias respectivas.
7. **Legalidad.** Debe enmarcarse en el cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, respetando los derechos y garantías fundamentales.
8. **Igualdad.** Reconocimiento pleno del derecho a ejercer la función pública sin ningún tipo de discriminación, otorgando un trato equitativo sin distinción de ninguna naturaleza a toda la población.
9. **Objetividad.** La UTLCC, en el desempeño de sus funciones, tomará en cuenta las circunstancias pertinentes para probar, tanto la participación de una servidora o servidor público en hechos de corrupción como para eximirla o eximirlo de responsabilidad.



## *Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia*

- 10. Coordinación.** La UTLCC coordinará actividades con todas las unidades y áreas o dependencias sin importar el nivel jerárquico del Tribunal Constitucional Plurinacional para contribuir a efectivizar una gestión pública transparente, brindando insumos para el logro de objetivos.
- 11. Principio de impulso de oficio.** La UTLCC deberá impulsar de oficio todos los trámites que sean de su competencia.
- 12. Presunción de inocencia.** La UTLCC, presumirá en todas sus actuaciones la inocencia de las o los denunciados.
- 13. Debido Proceso.** La UTLCC, garantizará en todas sus actuaciones el derecho al debido proceso.

### **Artículo 6. (Independencia y coordinación)**

- I.** La UTLCC es independiente en el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la gestión de denuncias por posibles actos de corrupción.
- II.** En el cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia y prevención, deberá coordinar sus labores con la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Constitucional Plurinacional.

## **CAPÍTULO II ESTRUCTURA, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES**

### **Artículo 7. (Estructura)**

La UTLCC del Tribunal Constitucional Plurinacional, estará conformada por:

- 1.** La Jefa, el Jefe o el Responsable.
- 2.** Las servidoras públicas o los servidores públicos dependientes de la UTLCC.

### **Artículo 8. (Atribuciones y funciones)**

- I.** Las y los servidores públicos de la UTLCC del Tribunal Constitucional Plurinacional, desempeñarán sus funciones conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado, el art. 10 de la Ley de Unidades de



## *Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia*

Transparencia y Lucha contra la Corrupción, la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y la normativa interna institucional.

- II.** La Jefa, el Jefe o Responsable de la UTLCC, ejercerá la dirección, orientación y supervisión general de las acciones ejecutadas, los resultados, cumplimiento de objetivos y metas de la Unidad.

### **Artículo 9. (Exclusividad en el desempeño de funciones)**

Las o los servidores públicos o personal dependiente de la UTLCC del Tribunal Constitucional Plurinacional, desempeñarán sus funciones con exclusividad, conforme señala el art. 11.VI de la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

### **Artículo 10. (Comunicación de designación o retiro de la Jefa, del Jefe o del Responsable de la UTLCC)**

Conforme a procedimientos, plazos, causales de desvinculación y formatos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la MAE del Tribunal Constitucional Plurinacional, comunicará la designación o retiro de la Jefa, del Jefe o del Responsable de la UTLCC, conforme al art. 11.VII de la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

## **CAPÍTULO III COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL**

### **Artículo 11. (Remisión de información)**

Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos por el Ministerio de Justicia y Trasparencia Institucional, la UTLCC reportará la información a través del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción (SITPRECO) o a requerimiento escrito, conforme a los arts. 18 y 19 de la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; y, 2 y 8 del Reglamento del referido Sistema.

A efecto de lo establecido en el párrafo anterior, la UTLCC tomará en cuenta la naturaleza del Tribunal Constitucional Plurinacional y lo instituido en el segundo párrafo del art. 46 del presente Reglamento.



## *Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia*

### **Artículo 12. (De la coordinación)**

- I.** La UTLCC del Tribunal Constitucional Plurinacional, coordinará sus acciones con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en el marco de la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, respetando la independencia de la entidad, siendo el conducto regular para la emisión de información mediante la MAE, únicamente con relación a las funciones previstas en los arts. 15, 16 y 19 de la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- II.** La coordinación, respecto a la implementación de los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, estará sujeta a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

## **CAPÍTULO IV PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA**

### **SECCIÓN I ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

### **Artículo 13. (Acceso a la información pública)**

- I.** La UTLCC promoverá en el Tribunal Constitucional Plurinacional, la adopción de mecanismos, instrumentos y medidas destinadas al cumplimiento y ejecución de la normativa sobre acceso a la información pública. A ese efecto, implementará acciones para la capacitación y actualización de sus servidores públicos en la materia; promoverá la adopción de procedimientos ágiles de atención de solicitudes de acceso a la información; y, desarrollará sistemas de evaluación y monitoreo del cumplimiento de la normativa sobre acceso a la información.
- II.** Las y los servidores públicos del Tribunal Constitucional Plurinacional, en el marco de la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, no podrán negar el acceso a la información pública, salvo las restricciones dispuestas por Ley, y lo establecido en el segundo párrafo del art. 46 del presente Reglamento, bajo responsabilidad por la función pública.



## Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia

### Artículo 14. (Transparencia)

La UTLCC promoverá y coordinará con las áreas o unidades correspondientes del Tribunal Constitucional Plurinacional, la implementación y funcionamiento de los siguientes instrumentos de gestión:

1. Página web institucional de información pública.
2. Sistemas de archivo institucional que permitan el acceso a la información, de acuerdo a normativa en vigencia.
3. Sistemas de gestión de documentación, archivos de acuerdo a normativa vigente.
4. Sistemas de recepción de correspondencia o de ventanilla única que facilite conocer el estado de solicitudes o trámites en general.
5. Sistemas o mecanismos tecnológicos, información y comunicación (TICS) para transparentar la gestión y las actividades del Tribunal Constitucional Plurinacional.

### Artículo 15. (Página web institucional)

- I. La página web del Tribunal Constitucional Plurinacional es un instrumento de acceso a la información en el marco de su independencia, cuyo contenido debe ser actualizado permanentemente; y, reflejar datos fidedignos, útiles, confiables, oportunos y veraces de acuerdo a la naturaleza de la institución, y a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- II. La página web institucional deberá contener como mínimo, la siguiente información:
  1. Datos generales del Tribunal Constitucional Plurinacional, misión, visión, principios, objetivos institucionales, domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico institucional.
  2. Nómina de autoridades.
  3. Plan Estratégico Institucional (PEI), Programa Operativo Anual (POA) programado, ejecutado y resultados de gestión.



## Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia

4. Presupuesto institucional, fuentes de financiamiento y estados financieros de gestión.
  5. Datos generales de todos los contratos de bienes, obras y servicios celebrados por la entidad. Detalle de la adquisición de bienes y/o servicios, programados y ejecutados, y nómina de proveedores.
  6. Información contable de la gestión fiscal del Tribunal Constitucional Plurinacional y sobre procesos de auditoría interna y externa.
  7. Marco legal, que contenga la normativa general aplicable al Tribunal Constitucional Plurinacional, tratados o convenios internacionales, disposiciones reglamentarias y otras de carácter general.
  8. Formularios de solicitud de información, reclamos o denuncias.
- III. La UTLCC supervisará que la información de la página web institucional se encuentre actualizada.

### Artículo 16. (Ética Pública)

La UTLCC es responsable de impulsar, la Ética Pública de las y los servidores públicos del Tribunal Constitucional Plurinacional, velando por su cumplimiento en todos los niveles.

Implementará mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y en el ejercicio de las funciones de las y los servidores públicos.

### Artículo 17. (Actividades de Prevención)

La UTLCC implementará medidas preventivas y de mejores prácticas a objeto de evitar posibles hechos y actos de corrupción en el Tribunal Constitucional Plurinacional, a través de programas de capacitación y concientización que promuevan la ética pública, la responsabilidad y el desempeño competente de las funciones de las y los servidores públicos.

## SECCIÓN II RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

### Artículo 18. (Rendición pública de cuentas)

11



## *Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia*

- I.** La UTLCC realizará las acciones correspondientes para la difusión del informe de la rendición pública de cuentas, en los plazos y condiciones establecidas por la normativa en vigencia.
- II.** La UTLCC coordinará que todas las Unidades del Tribunal Constitucional Plurinacional proporcionen la información de carácter económico-financiero, técnico y administrativo; y, los resultados de gestión necesarios para la elaboración del informe y realización de la audiencia de la rendición pública de cuentas.
- III.** La rendición pública de cuentas se realizará sobre la base de un análisis de la Programación Operativa Anual y del cumplimiento de los objetivos propuestos, sobre la base de resultados concretos y su incidencia en la satisfacción del interés colectivo.
- IV.** En el caso de los objetivos no cumplidos, se deberá explicar de forma resumida los motivos que impidieron dicho cumplimiento. La rendición pública de cuentas en base a resultados, deberá sustentarse en principios de gestión e impacto institucional.
- V.** La rendición pública de cuentas, conforme a ley se realizará en eventos públicos, en dos momentos obligatorios:
  - 1.** Audiencia Inicial; y,
  - 2.** Audiencia Final.

### **Artículo 19. (Rendición pública de cuentas específica)**

La UTLCC promoverá la rendición pública de cuentas específica del Tribunal Constitucional Plurinacional, conforme a la normativa vigente, a realizarse en el lugar de ubicación de la entidad o en el lugar de residencia de la población destinataria del proyecto, pudiendo ser presidida por la MAE de la entidad y asistida técnicamente por la o el o los responsables de la ejecución del proyecto, recayendo la responsabilidad de su realización en la MAE.

### **Artículo 20. (Control social)**

La UTLCC, de forma coordinada con todas las Unidades del Tribunal Constitucional Plurinacional, estará encargada de:



## *Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia*

1. Promover espacios de participación y control social cuando cualquier sector de la sociedad decida involucrarse de forma activa en las labores de control social, en el marco de la Ley de Participación y Control Social.
2. Generar planes y programas de capacitación ciudadana en materias relativas a transparencia, acceso a la información, prevención, lucha contra la corrupción y otras materias relacionadas, destinadas a fortalecer la prevención y lucha contra la corrupción.

### **Artículo 21. (Cumplimiento de normas de control social)**

La UTLCC garantizará el cumplimiento de la normativa sobre participación y control social, velando que el Tribunal Constitucional Plurinacional cumpla con las obligaciones de:

1. Actuar con transparencia.
2. Promover espacios de socialización de la normativa vigente relacionados al control social, transparencia y ética pública dirigidos al personal del Tribunal Constitucional Plurinacional.
3. Realizar procesos de rendición pública de cuentas.
4. Promover la generación de otros espacios de participación y control social en el marco de la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción y la Ley de Participación y Control Social.

### **Artículo 22. (Capacitación y promoción del control social)**

La UTLCC es responsable de promover, generar y ejecutar programas y proyectos de capacitación para el ejercicio de la participación y control social de manera amplia, activa, plural e intercultural; en el marco de la Ley de Participación y Control Social.

## **CAPÍTULO V TRATAMIENTO GENERAL DE CONSULTAS Y QUEJAS**

### **Artículo 23. (Consultas)**

Cualquier persona puede realizar consultas a las y los servidores públicos de la UTLCC, respecto a la normativa de esa Unidad o sobre hechos o actos que pudieran



## *Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia*

configurarse como infracciones o contravenciones éticas, posibles hechos de corrupción o falta de transparencia, a fin de prevenir la comisión de los mismos.

### **Artículo 24. (Queja)**

- I.** Se considera queja, al reclamo efectuado por cualquier persona contra las y los servidores públicos de la institución, respecto a faltas o contravenciones previstas en el Código de Ética, en el Reglamento Interno de Personal u otras normas internas de la entidad que estén referidas a los siguientes aspectos:
- 1.** La calidad y oportunidad de la atención que prestan las y los servidores públicos de la institución.
  - 2.** El trato inadecuado o la generación de conflictos atribuibles a las y los servidores públicos en el desarrollo de sus funciones.
  - 3.** Otros aspectos que no ameriten la aplicación del ordenamiento jurídico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- II.** Las quejas o reclamos deben ser puestos a conocimiento de la o del superior inmediato y/o de la Unidad de Recursos Humanos, según corresponda.
- III.** Las quejas o reclamos no constituyen denuncias de hechos de corrupción o falta de transparencia.

## **CAPÍTULO VI LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

### **SECCIÓN I DE LAS DENUNCIAS**

#### **Artículo 25. (Forma de interposición de denuncias)**

- I.** Toda persona natural o jurídica, por sí o a través de su representante, podrá constituirse en denunciante cuando tenga conocimiento sobre la posible comisión de cualquier hecho de corrupción, falta de transparencia o negativa de acceso a la información pública; denuncia que podrá ser presentada de la siguiente forma:

- 1.** Escrita, considerando la identidad de la o del denunciante o anónimas.



## Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia

2. Verbal, registrada en el Formulario de Denuncia, considerando la identidad de la o del denunciante o anónimas.
  3. Por medio del portal web del Tribunal Constitucional Plurinacional.
  4. A través de los buzones de denuncia ubicados en las ventanillas de atención al público en instalaciones del Tribunal Constitucional Plurinacional o en las Unidades de Coordinación Departamental de la entidad, a nivel nacional.
- II.** Ante el conocimiento fehaciente de una noticia de impacto social, relacionada a hechos o actos de corrupción de servidoras públicas o servidores públicos o ex servidoras públicas o ex servidores públicos en el Tribunal Constitucional Plurinacional, la UTLCC procederá de oficio a la apertura y gestión de denuncias.
- III.** La o el denunciante deberá adjuntar documentación o en su caso podrá hacer referencia del lugar donde pueda ser verificada.
- IV.** La o el denunciante podrá solicitar, si así lo desea, la reserva de su identidad a la UTLCC, instancia que tomará todos los recaudos pertinentes bajo responsabilidad, de acuerdo a lo establecido por el art. 17.III de la Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" -Ley 004 de 31 de marzo de 2010-. RM

### **Artículo 26. (Contenido mínimo de la denuncia)**

- I.** Las denuncias verbales y/o escritas deberán contener como mínimo la siguiente información:
1. Datos generales y dirección de la o del denunciante.
  2. Datos generales de la o de las personas que presuntamente realizaron o participaron en la comisión del hecho denunciado.
  3. Detalle circunstanciado o relación de los hechos denunciados.
  4. De ser posible, el periodo de tiempo en el que se produjo el presunto hecho denunciado. 1



## *Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia*

- II.** Cuando la persona denunciante cuente con elementos de prueba, deberá adjuntar a la denuncia, toda información o documentación que sustente la misma y/o el señalamiento del lugar donde pueda ser habida.
- III.** La falsedad u omisión dolosa de carácter esencial en cualquier dato, información o documento que se acompañe o incorpore a la denuncia, podrá determinar que se deje sin efecto la investigación y se proceda al archivo.
- IV.** En caso de denuncias telefónicas realizadas a la UTLCC, la o el denunciante deberá apersonarse a la respectiva Unidad de Coordinación Departamental del Tribunal Constitucional Plurinacional, a efectos de imprimir su firma o huella digital en el formulario de denuncia correspondiente.

### **Artículo 27. (Denuncias verbales)**

Las denuncias verbales serán recibidas por la UTLCC; a fin de cumplir con las formalidades correspondientes y a efectos de registro, las o los servidores públicos de la UTLCC, deberán plasmar la denuncia en el formulario señalado en el art. 22.I de la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, cuyo contenido será leído a la o el denunciante para confirmar su conformidad, debiendo imprimir en el mismo su firma o huella digital.

### **Artículo 28. (Denuncias escritas)**

- I.** Las denuncias escritas podrán ser presentadas directamente en oficinas de la UTLCC, así como también podrán ser depositadas en los buzones de denuncia instalados en la plataforma de atención al público del Tribunal Constitucional Plurinacional; y, en los buzones de denuncia ubicados en las Unidades de Coordinación Departamental de la entidad; ya sea mediante nota simple, memorial o formulario de denuncia.

Las denuncias escritas también podrán ser interpuestas por medio virtual a través de la Plataforma de Quejas y Denuncias en el portal web del Tribunal Constitucional Plurinacional.

- II.** En caso de las denuncias presentadas en las Unidades de Coordinación Departamental, quien haga la recepción deberá velar por la reserva de la denuncia, remitiendo la misma en sobre cerrado a la UTLCC, debiendo llenar un acta de recepción de denuncia en la que conste el lugar, fecha y hora de la recepción, forma de interposición (mediante entrega o depósito en el buzón), número de cédula de identidad y firma de la o del denunciante (salvo



## *Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia*

en casos de denuncia anónima o sobre cerrado); así como nombre, cargo, sello y firma de la o del servidor público que la recibió.

Una copia del acta deberá ser entregada a la o el denunciante si corresponde y la otra copia deberá ser enviada a la UTLCC por cualquier medio digital, correspondiendo su posterior envío en medio físico junto con la denuncia recibida.

### **Artículo 29. (Obligación de remisión de denuncias)**

Cuando la denuncia sea recibida en las Unidades de Coordinación Departamental del Tribunal Constitucional Plurinacional, de manera directa o depositada en el buzón, deberá ser remitida en un plazo no mayor a tres días hábiles a la Jefa, al Jefe o al Responsable de la UTLCC, debiendo enviar a la o al destinatario una copia de la guía de envío de la empresa transportadora por cualquier medio idóneo.

### **Artículo 30. (Denuncia anónima)**

La denuncia anónima para ser admitida, debe contar mínimamente:

1. Datos generales de la o de las personas que presuntamente realizaron o participaron en la comisión del hecho denunciado.
2. Detalle circunstanciado o relación de los hechos denunciados.
3. De ser posible, el periodo de tiempo en el que se produjo el presunto hecho denunciado.

En caso de no cumplir con lo anteriormente señalado, la denuncia deberá ser desestimada.

### **Artículo 31. (De los buzones)**

- I. Los buzones tienen la finalidad de coadyuvar en la atención, resolución y seguimiento a las quejas, sugerencias y denuncias presentadas a la UTLCC, de manera oportuna; así como la de brindar seguridad a la o al depositante en la confidencialidad de las mismas.
- II. La queja, sugerencia o denuncia deberá ser depositada por escrito en el buzón, utilizando para ello el formulario de denuncia o cualquier tipo de papel.



## Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia

- III.** Serán responsables de verificar los buzones de manera diaria, la Jefa, el Jefe o el Responsable de la UTLCC, en el Tribunal Constitucional Plurinacional; y, los Encargados de las Unidades de Coordinación Departamental de la entidad, en cada una ellas.

### SECCIÓN II CONFIDENCIALIDAD EN LA GESTIÓN DE DENUNCIAS

#### Artículo 32. (Registro y confidencialidad)

- I.** En el marco de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, la UTLCC guardará reserva sobre las denuncias, la identidad de las o los denunciantes, la documentación que sea de su conocimiento en la gestión de las mismas y confidencialidad respecto a la información a la que accedan en el ejercicio de sus funciones.
- II.** Lo establecido en el párrafo anterior, no se aplicará cuando la MAE o la Sala Plena requiera información a la UTLCC, en el marco de lo dispuesto en el presente Reglamento y la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- III.** Ingresada la denuncia por cualquiera de las formas señaladas en el art. 25 del presente Reglamento o investigación iniciada de oficio, la UTLCC deberá registrar y asignar un número o código (manual o mediante un sistema informático).

La UTLCC, deberá desarrollar la gestión de la denuncia y su procesamiento en el marco de la confidencialidad.

#### Artículo 33. (Solicitudes de información)

Durante el procesamiento de la denuncia y con el objetivo de asegurar la confidencialidad de las mismas:

- I.** La UTLCC solicitará información directamente a las instancias, a las o los servidores públicos, sin que sea necesario su registro, derivación o recepción en los sistemas de correspondencia.
- II.** La respuesta a la información solicitada por la UTLCC, en el párrafo anterior, deberá ser remitida directamente sin que sea necesario su registro, derivación o recepción en los sistemas de correspondencia.



## *Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia*

- III.** Toda servidora pública, servidor público, ex servidora pública o ex servidor público, deberá guardar confidencialidad sobre la información solicitada por la UTLCC, bajo responsabilidad por la función pública.

### **SECCIÓN III GESTIÓN DE DENUNCIAS**

#### **Artículo 34. (Procedimiento inicial)**

La gestión de denuncias será activada por la parte afectada, denunciante o de oficio por la UTLCC, por los presuntos hechos o actos de corrupción de servidoras públicas o servidores públicos; y, ex servidoras públicas o ex servidores públicos.

#### **Artículo 35. (Admisión o rechazo de denuncia)**

**I.** La UTLCC admitirá o rechazará la denuncia en el plazo de cinco (5) días hábiles, debiendo informarle una u otra situación a la o al denunciante, en el marco de lo establecido en el art. 23.I de la Ley Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

**II.** La denuncia que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción y en el presente Reglamento, será admitida debiendo abrirse un expediente, codificar el mismo y mantener la foliación correlativa, conforme al procedimiento interno.

**III.** La denuncia podrá ser rechazada cuando:

- 1.** Exista falta de competencia, atribuciones o facultades de la UTLCC.
- 2.** No cumpla con los requisitos mínimos de presentación definidos en los arts. 26 o 30 del presente Reglamento.
- 3.** El hecho denunciado no verse sobre hechos de corrupción, falta de ética, información o transparencia.
- 4.** En la comisión del hecho no hubieren participado las o los servidores públicos, ex servidoras y ex servidores públicos del Tribunal Constitucional Plurinacional.



## *Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia*

5. La denuncia esté referida a una disputa entre particulares.

### **SECCIÓN IV PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS**

#### **Artículo 36. (Competencia en razón de territorio)**

La UTLCC del Tribunal Constitucional Plurinacional en razón a su competencia nacional, conocerá todas las denuncias presentadas ante las Unidades de Coordinación Departamental de la entidad.

#### **Artículo 37. (Registro, seguimiento y control)**

- I. Todas las denuncias que ingresen a la UTLCC, deberán contar con registro y codificación en el Sistema de Denuncias y Seguimiento (SDS), para su procesamiento y seguimiento.
- II. Las y los servidores públicos asignados a la investigación de un caso, serán responsables de mantener actualizada la información en el SDS.

La o el denunciante podrá realizar el seguimiento de la denuncia en el SDS, ingresando el código asignado al trámite.

#### **Artículo 38. (Plazo para la gestión de denuncias)**

La admisión de la denuncia dará inicio al proceso de investigación. La gestión de la denuncia deberá concluir en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables desde la admisión de la denuncia, mismo que podrá ampliarse por cuarenta y cinco (45) días hábiles adicionales, de manera justificada, debiendo informarse a la MAE cinco (5) días hábiles antes de la conclusión del plazo.

La MAE comunicará por escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas:

1. Aceptando la ampliación del plazo, por única vez, recomendando emitir el informe final fundamentado a la conclusión del plazo.
2. Rechazando la ampliación del plazo, al ser injustificada la solicitud de ampliación, recomendando emitir el informe final fundamentado.

#### **Artículo 39. (Medios probatorios y apoyo a la UTLCC)**



## *Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia*

- I.** La UTLCC podrá requerir informes técnicos especializados a las entidades públicas y/o privadas sobre los hechos o actos de corrupción objeto de la denuncia.
- II.** Para llevar a cabo la investigación, la UTLCC podrá requerir informe, pronunciamiento o dictamen a cualquier área de la institución.
- III.** En el ejercicio de sus funciones de investigación, la UTLCC podrá recurrir a todos los medios de prueba legalmente admitidos.

### **Artículo 40. (Directrices generales de recopilación de información)**

La UTLCC en el marco de los arts. 4 y 25 de la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, agotará todos los medios idóneos y objetivos en la gestión de denuncias e investigaciones realizadas de oficio, a tal efecto deberá:

- 1.** Analizar la pertinencia de requerimiento de información, complementación de información o de informe (s) técnico (s), para establecer la existencia del presunto hecho o acto de corrupción.
- 2.** Realizar el seguimiento y monitoreo al requerimiento de información, dentro de los plazos establecidos.
- 3.** Verificar y contrastar la información remitida respecto al presunto hecho o acto de corrupción.
- 4.** Realizar la verificación en el lugar, a la Dirección, Jefatura o Unidad, área administrativa o jurisdiccional que corresponda del Tribunal Constitucional Plurinacional, para establecer la existencia de la información pertinente al presunto hecho o acto de corrupción denunciado.
- 5.** Solicitar información verbal y/o escrita, documentación o datos de cualquier naturaleza, incluyendo grabaciones, videos, o información en cualquier tipo de soporte.

### **Artículo 41. (Informe final)**

Concluida la recopilación, la Jefa, el Jefe o el Responsable de la UTLCC, emitirá el respectivo informe final debidamente fundamentado dirigido a la MAE, en el marco



## *Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia*

de los parámetros expuestos en el art. 26 de la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

### **Artículo 42. (Alcance de los informes y seguimiento a la gestión de denuncias)**

- I. Los informes finales emitidos por la UTLCC, se regirán conforme establece el art. 27 de la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- II. En las denuncias penales o inicio de proceso administrativo, la UTLCC efectuará seguimiento sin intervención directa.

### **Artículo 43. (Derechos y garantías de la denunciada o del denunciado)**

En el procesamiento de la denuncia se respetarán los derechos y garantías proclamados en la Constitución Política del Estado a favor de la denunciada o del denunciado. En caso que la investigación concluya con el archivo de antecedentes no constará registro alguno en la carpeta personal de la o del servidor público, o ex servidora pública o ex servidor público denunciado.

### **Artículo 44. (Reasignación de la denuncia)**

En caso que una denuncia involucre directa o indirectamente a un miembro de la UTLCC, dicho acontecimiento será informado a la MAE, quien reasignará la investigación de la denuncia mediante resolución debidamente fundamentada, a otra u otro servidor público, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles.

## **SECCIÓN V PROCESOS DE CONTRATACIÓN**

### **Artículo 45. (Participación en procesos de contratación)**

La UTLCC participará en el desarrollo de los actos administrativos de procesos de compras y contrataciones siempre que lo estime conveniente; de igual forma, podrá requerir información relativa a los mismos, en el marco de lo dispuesto en los arts. 10.I.15; y, 14 de la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.



## Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia

### CAPÍTULO VII NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

#### Artículo 46. (Denuncia de negación de acceso a la información)

La UTLCC, a denuncia o de oficio, gestionará la negativa injustificada de acceso a la información pública, conforme a los arts. 13 y 14 del presente Reglamento.

Cuando la solicitud se encuentre referida a aspectos no consignados en el Sistema de Gestión Procesal u otro creado al efecto, no constituirá negación de acceso a la información.

#### Artículo 47. (Acciones a realizar)

La Jefa, el Jefe o el Responsable de la UTLCC, o el asignado al caso, de forma inmediata deberá realizar las siguientes acciones:

1. Solicitará informes a la unidad organizacional correspondiente otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles y velará por el cumplimiento del mismo.
2. Realizar llamadas, enviar correos electrónicos, fax y otros medios de comunicación que considere pertinentes.
3. Verificar en el lugar y de manera oportuna la denuncia.

#### Artículo 48. (Elaboración de informe)

Recepcionada la información solicitada, la Jefa, el Jefe o el Responsable de la UTLCC, deberá realizar un informe técnico legal estableciendo:

1. El cierre del caso, cuando la unidad organizacional procedió a entregar la información requerida por la o el solicitante.
2. Que la información es de carácter secreto, reservado o confidencial, en virtud a la naturaleza de las funciones del Tribunal Constitucional Plurinacional.
3. La existencia de una negativa injustificada e instruye la entrega de la información requerida por la o el denunciante en el plazo de cinco (5) días hábiles.



## *Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia*

- 4.** En casos de indicios de responsabilidad administrativa, deberá presentar denuncia ante la autoridad sumariante a efectos de determinar responsabilidad por la función pública.

En los casos establecidos en los numerales 1 y 2, se comunicará a la o el denunciante el cierre del caso.

### **Artículo 49. (Plazo)**

El procesamiento de los casos por negación de acceso a la información debe resolverse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de presentada la denuncia. Solo de forma excepcional, por una sola vez a solicitud de la Unidad requerida el plazo podrá ampliarse hasta diez (10) días hábiles.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **PRIMERA (VIGENCIA)**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Acuerdo Administrativo de la Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional y su respectiva difusión.

### **SEGUNDA (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN)**

La UTLCC de este Tribunal es responsable de la revisión y actualización periódica del presente Reglamento, según las necesidades que emergan de su aplicación, en el marco de las disposiciones legales vigentes. Cualquier modificación será aprobada por la Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional.